

RESOLUCION N.º 635 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-AUX-002423 de fecha 06-10-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER017891 de fecha 04-10-2022, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de un Seguro por Muerte causado por el fallecimiento del (la) docente **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA ARCON**, quien en vida se identificó con la C.C N.º **3.741.443**, como docente de vinculación Nacional.

TIPO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	%
CC	22.570.162	RUBYS MARIA VILLALOBOS ALMANZA	CONYUGE	100

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro civil de defunción Indicativo serial No. 10201091
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la señora **RUBYS MARIA VILLALOBOS ALMANZA (CONYUGE)**
- Certificación de tiempo de servicio
- Certificación de salarios
- Fotocopia Resolución No. 0769 del 31-05-2021, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo de la docente.
- Publicación de edictos
- Registro civil de nacimiento del docente.
- Registro civil de matrimonio Indicativo serial N.º 07198774.

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 13 de abril y 26 de abril del 2022, en el diario **LA LIBERTAD**, para informar el deceso del (la) señor (a) **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA ARCON**, para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar el Seguro por Muerte y se presentó a reclamar el derecho el beneficiario: **RUBYS MARIA VILLALOBOS ALMANZA**.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	08-11-1994	12-05-2021	9.545	9.545

RESOLUCIÓN N.º 635 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica GRADO 14	4.398.643
Asignación Adicional Coordinador 20%	848.863
Prima de servicios	200.640
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	5.448.146

Que el valor del seguro está calculado en la suma de **\$65.377.752 MCTE** correspondiente a doce (12) mensualidades de la última asignación básica devengada por el (la) docente fallecido (a) **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA ARCON** quien en vida se identificó con la C.C N.º **3.741.443**.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 1115 del 10/10/2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, el cual fue estudiado el 25/11/2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el día 13/10/2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N.º 2190946 firmado por ANGIE DANIELA MURILLO CRUZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

REF: SEGURO POR MUERTE NVEZ#1

CAUSANTE: GUSTAVO ANTONIO MENDOZA ARCON

C.C. 3741443

FECHA STATUS: 12/05/2021

NORMAS APLICABLES:

DECRETO 1083 DE 2015 COMPILO LOS ARTICULOS REFERENTES AL SEGURO POR MUERTE DEL DECRETO 1848 DE 1969

ARTÍCULO 2.2.32.1. SEGURO POR MUERTE.

1.- TODO TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO GOZA DE UN SEGURO POR MUERTE, EQUIVALENTE A DOCE (12) MENSUALIDADES DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO.

ARTÍCULO 2.2.32.2 DERECHO AL SEGURO POR MUERTE. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO, SUS BENEFICIARIOS FORZOSOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL VALOR DEL SEGURO POR MUERTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMA DE DISTRIBUCIÓN:

1.- LA MITAD PARA EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y LA OTRA MITAD PARA LOS HIJOS DEL EMPLEADO FALLECIDO.

RESOLUCION N.º 635 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

2. SI NO CONCURRIERE NINGUNA DE LAS PERSONAS INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, LLAMADAS EN EL ORDEN PREFERENCIAL ESTABLECIDO AQUÍ, EL VALOR DEL SEGURO SE PAGARÁ A LOS HERMANOS MENORES DE DIEZ Y OCHO (18) AÑOS Y A LAS HERMANAS DEL EMPLEADO FALLECIDO, SIEMPRE QUE TODAS ESTAS PERSONAS DEMUESTREN QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL EMPLEADO FALLECIDO, PARA SU SUBSISTENCIA. EN CASO CONTRARIO, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO AL SEGURO.

QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO 1045 DE 1978 SEÑALA:

DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR OTRAS PRESTACIONES. PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS AUXILIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y DEL SEGURO POR MUERTE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES DE SALARIO:

- A) LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL SEÑALADA PARA EL RESPECTIVO CARGO;
- B) LOS INCREMENTOS DE REMUNERACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 49 Y 97 DEL DECRETO-LEY 1042 DE 1978;
- C) LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN;
- D) LA PRIMA TÉCNICA;
- E) LOS AUXILIOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE;
- F) LA PRIMA DE SERVICIOS;
- G) LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS;
- H) LA PRIMA DE VACACIONES. VER: ARTÍCULO 13 DECRETO NACIONAL 1848 DE 1969

CASO EN CONCRETO: CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ, TOMANDO LOS FACTORES SALARIALES AL ÚLTIMO MES DE SERVICIO ES DECIR DEL 13/04/2021 AL 12/05/2021, APLICANDO LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NUMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISION EXPRESA DEL CONCEPTO NUMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, BONIFICACION MENSUAL DOCENTE Y BONIFICACION PEDAGOGICA, POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA LA DESICIÓN TOMADA ANTERIORMENTE, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

LIQUIDACION:

FACTORES SALARIALES

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.398.643

ASIGNACIÓN ADICIONAL \$ 848.863

PRIMA DE SERVICIOS \$ 2.207.043 / 12 = \$ 200.640

RESOLUCION N.º 635 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

TOTAL: \$ 5.448.146 X 12 = \$ 65.377.752

EL SIGUIENTE VALOR \$ 65.377.752 SE DISTRIBUIRA CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE MANERA:

BENEFICIARIOS:

1.- RUBYS MARIA VILLALOBOS ALMANZA, IDENTIFICADO CC. 22570162, EN CALIDAD DE CONYUGUE EN UN 100% DE LA PRESTACIÓN.

CON LO ANTERIOR, SE DA VIABILIDAD AL PROYECTO PRESENTADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son normas aplicables Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, y Decreto 1272/2018 y demás normas concordantes

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar un Seguro por Muerte, causado por el fallecimiento del (la) docente **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA ARCON**, quien en vida se identificó con la C.C N.º **3.741.443**, con vinculación Nacional, la suma de **\$65.377.752** MCTE, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes beneficiarios:

TIPO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	%
CC	22.570.162	RUBYS MARIA VILLALOBOS ALMANZA	CONYUGE	100

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

RESOLUCION N.º 635 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ;95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003."

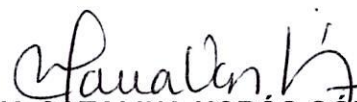
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 DIC 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Nathalie Orozco – Secretario 

Oscar Redondo Peña – Profesional Especializado 

 Enaín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N.º _____ .Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)